DEPENDENCIA QUE POSEE LA NECESIDAD:	SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y EMPRENDIMIENTO
FUNCIONARIO RESPONSABLE:	AMALIA ROMERO REYES, Secretaria de Turismo, Cultura y Emprendimiento
OBJETO A CONTRATAR:	STC52-CONTRATAR LOS DERECHOS PARA REALIZAR LA EJECUCIÓN O COMUNICACIÓN PÚBLICA DE LOS FONOGRAMAS E INTERPRETACIONES ARTÍSTICAS O EJECUCIONES PERTENECIENTES ÚNICAMENTE A SUS AFILIADOS, PARA EFECTOS DE LAS LEYES 23 DE 1982 Y 44 DE 1993 PARA LOS EVENTO A CARGO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE CUNDINAMARCA.
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	CONTRATACIÓN DIRECTA
FECHA:	AGOSTO DE 2026

El presente estudio previo es el soporte para elaborar el futuro contrato.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN. (Numeral 1° del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015).

La Constitución Política señala en el articulo 2° como fines del Estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación"*.

Que es necesario que los alcaldes cumplan y hagan cumplir la Constitución y la Ley, tal y como lo señala en artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, como también de dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación del servicio.

Que es obligación de la Administración Pública adelantar todos sus procesos con observancia de los principios orientadores de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, moralidad e igualdad toda vez que la función pública se encuentra al servicio de los intereses generales, dando cumplimiento a los fines del Estado.

Que las entidades estatales pueden acudir a los contratos como instrumentos jurídicos con la colaboración de particulares para el cumplimiento de sus finalidades, y el logro de los objetivos sociales.

La administración municipal de Ricaurte Cundinamarca, en aras de dar cumplimiento a cada una de sus metas, establecidas en plan de desarrollo, encuentra la necesidad y el deber de formular estrategias de promoción turística y cultural, que permitan ejecutar y activar los emprendimientos, es por ello que se proyectan diferentes eventos y actividades logísticas en las que se genere espacios de sano esparcimiento que vincule a la población residente y flotante del municipio, siendo una alternativa de aprovechamiento del tiempo libre que fortalece el desarrollo de los Ricaurteños.

Por este motivo, los eventos son una herramienta fundamental en el fortalecimiento del sector turístico, integrando una visión renovadora que le permite mostrarse como una alternativa de la cultura y el turismo en la región del Alto Magdalena

Al desarrollar las actividades de entretenimiento y esparcimiento de la ciudadanía del municipio de Ricaurte, para sus escenarios y de las que utilice y comunique públicamente fonogramas que se

encuentren protegidas por el derecho de autor y conexo, situación que origina que la alcaldía deba obtener autorización de sus titulares intérpretes o ejecutantes y productores fonográficos para la ambientación y desarrollo de dichas actividades.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, existe la necesidad de suscribir un contrato a través del cual se obtengan las autorizaciones por parte de ACINPRO para contratar sus servicios para realizar la ejecución y comunicación pública de los fonogramas e interpretaciones artísticas y/o ejecuciones pertenecientes únicamente a sus titulares afiliados, en los eventos y actividades realizadas por la Alcaldía Municipal de Ricaurte para la vigencia 2026, con el fin de llevar a cabo dentro de la normatividad de los derechos conexos vigente, la ejecución pública de fonogramas e interpretaciones artísticas o ejecuciones o apartes de los mismos o piezas musicales de que trata el Capitulo XI de la ley 23 de 1982, y a su vez ACINPRO expedirá el correspondiente paz y salvo a favor de la ALCALDÍA DE RICAURTE por concepto del pago respectivo.

ACINPRO cuenta con personería jurídica otorgada por la Dirección Nacional de Derecho De Autor mediante la Resolución No. 002 del 24 de diciembre de 1982 y autorización de funcionamiento concedida por esa misma Dirección mediante Resolución No. 125 del 5 de agosto de 1997 tiene como objetivo principal *"recaudar y distribuir equitativamente los derechos patrimoniales derivados de la comunicación o ejecución pública del fonograma o de sus reproducciones que correspondan a los artistas intérpretes, o ejecutantes y a los productores de fonogramas titulares de tales derechos que estén afiliados a la entidad, por su utilización en los establecimientos abiertos al público, eventos, radio y televisión. Para el ejercicio de esta atribución la asociación será considerada como mandataria de sus afiliados, por el mero acto de la afiliación."*.

Para el cumplimiento de su objeto legal y estatutario, se hace necesario que la ALCALDIA MUNICIPAL DE RICAURTE haga uso de fonogramas e interpretaciones artísticas o ejecuciones o apartes de los mismos del repertorio representado y administrado por ACINPRO.

La ALCALDIA MUNICIPAL DE RICAURTE en el desarrollo de sus actividades de entretenimiento, deporte y cultura con la ciudadanía de la localidad en sus escenarios utiliza y comunica públicamente fonogramas que se encuentran protegidas por el derecho de autor y conexo, situación que origina que la alcaldía deba obtener autorización de sus titulares intérpretes o ejecutantes y productores fonográficos para la ambientación y desarrollo de dichas actividades.

En atención a que ACINPRO es la sociedad de gestión colectiva autorizada para la gestión de los derechos conexos de los productores fonográficos e intérpretes y ejecutantes que representa, y teniendo en cuenta que se ha evidenciado en vigencias anteriores el uso de fonogramas pertenecientes a su repertorio en las actividades desarrolladas por la Alcaldía Municipal de Ricaurte, resulta necesario adelantar la contratación de la licencia correspondiente, con el fin de contar con la autorización para la comunicación pública de dichos fonogramas, en cumplimiento de las disposiciones que protegen los derechos de autor y conexos y garantizando que el uso del repertorio musical se realice de manera legal y autorizada. Para tal efecto, se cuenta con el certificado de existencia y representación expedido por la Dirección Nacional de Derecho de Autor – DNDA, que acredita la condición de ACINPRO como sociedad de gestión colectiva.

Con base en lo anterior, se busca incorporar la prestación del servicio que se encuentra contemplado en el plan de adquisiciones, elaborado conforme al artículo 2.2.1.1.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 para la vigencia 2026. Esta afirmación está acreditada por la certificación expedida por la Secretaria de Planeación.

Por lo tanto, la contratación planeada se erige como un componente esencial para la realización exitosa de este proyecto y la consecución de los objetivos de desarrollo turístico, cultural y emprendimiento trazado en el ámbito municipal.

2. OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN. (Numeral 2° del articulo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015).

2.1 Objeto a contratar:

STC52-CONTRATAR LOS DERECHOS PARA REALIZAR LA EJECUCIÓN O COMUNICACIÓN PÚBLICA DE LOS FONOGRAMAS E INTERPRETACIONES ARTÍSTICAS O EJECUCIONES PERTENECIENTES ÚNICAMENTE A SUS AFILIADOS, PARA EFECTOS DE LAS LEYES 23 DE 1982 Y 44 DE 1993 PARA LOS EVENTO A CARGO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE CUNDINAMARCA.

2.2 Clasificación UNSPSC:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
80000000	80120000	80121600	80121604	Derecho de patentes, marcas o derechos de autor
93000000	93150000	93151500	93151517	Tasa por concepto de licencia o registro

2.3 Especificaciones técnicas mínimas:

Teniendo de presente que la Asociación Colombiana de Intérpretes y Productores Fonográficos de Colombia – ACINPRO- como sociedad de gestión colectiva, es la única reconocida por la Dirección Nacional del Derecho de Autor según lo dispuesto en la ley 23 de 1982, ley 44 de 1993, ley 1915 de 2018, y demás legislación concordante con Derechos de Autor y Derechos Conexos, que representa los derechos conexos de sus socios: los artistas, intérpretes o ejecutantes, y los productores de fonogramas, la administración Municipal de conformidad a lo establecido en el Articulo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 de 2015 para el caso en particular requiere que:

PERFIL	EXPERIENCIA
Persona jurídica Habilitada por la norma, para lo cual deberá aportar copia de la certificación emitida por la Dirección Nacional del Derecho de Autor en la que conste el reconocimiento de personería jurídica y la autorización de funcionamiento vigente.	N/A

Así las cosas y por regla general se tiene que la escogencia del contratista deberá efectuarse a través de la Licitación Pública, salvo las excepciones legales consagradas en el Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, por lo que el Municipio de Ricaurte hará uso de la Modalidad de Contratación Directa señalada en el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 articulo 2.2.1.2.1.4.9., previa acreditación de los requisitos habilitadores descritos a continuación.

REQUISITOS QUE ACREDITA LA CAPACIDAD, IDONEIDAD Y EXPERIENCIA:

Persona Jurídica

- Hoja De Vida Función Pública Persona Jurídica Sigep (Impresa del SIGEP -Firma original)
- Certificado de existencia y Representación Legal. (Se deberá verificar que el objeto corresponda a lo que se va a contratar), no mayor a Treinta (30) días.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal
- Fotocopia del registro único tributario Completo (RUT).
- Certificación cumplimiento en el pago de aportes a seguridad social integral y parafiscales suscrito por el representante legal o Por el revisor fiscal cuando exista de acuerdo a los requerimientos de ley (En dado caso aportar Fotocopia de la cedula del contador, tarjeta profesional y certifica de antecedentes de la junta central de contadores).
- Certificación del representante legal de que no se encuentra inhabilitado para contratar con el Estado
- Certificación de antecedentes disciplinarios persona jurídica y representante legal (página web de la procuraduría General de la Nación)
- Resultado de verificación en el boletin de responsables fiscales persona jurídica y representante legal (página web de la Contraloría General de la República CGR)
- Certificado de antecedentes judiciales de la Policía Nacional de Colombia (Representante Legal)
- Sistema de Registro de Medidas Correctivas **(RNMC)** (Representante Legal)
- Registro de Deudores Alimentarios Morosos- (Representante Legal)
- Certificado de Inhabilidades por delitos sexuales (si es del caso) (Representante Legal)
- Fotocopia de la Libreta Militar (Hombres menores de 50 años) (Representante legal)
- Soportes de las hojas de vida de los profesionales ofrecidos, además se deberá allegar la vigencia de la Tarjeta profesional, expedida por autoridad competente y encontrarse vigente. (En caso de que se requiera)
- Pantallazo inscripción en SECOP II como proveedor P.J
- Presentación de Registro de Conflicto de Interés (Representante Legal)
- Compromiso de Transparencia
- Declaración juramentada sobre ausencia de inhabilidades e incompatibilidades
- Copia de la certificación emitida por la Dirección Nacional del Derecho de Autor en la que conste el reconocimiento de personeria jurídica y la autorización de funcionamiento vigente.

En caso de ser seleccionado el contratista además deberá aportar:

- Constitución de Pólizas y el clausulado en caso de ser requeridas

2.4 Obligaciones de las partes:

2.4.1 Obligaciones Generales del Contratista:

1. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomia técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación, ni vinculo laboral alguno del contratista con el Municipio.
2. Rendir informes mensuales del avance de las actividades contratadas, salvo que por la naturaleza de las obligaciones se requiera presentar informes con una periodicidad diferente, situación que deberá estar debidamente justificada.
3. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
4. Cancelar oportunamente sus aportes a seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales correspondientes a los periodos de tiempo empleados en la ejecución contractual y entregar los respectivos comprobantes al supervisor del contrato. (art. 50 ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007).
5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos.

6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
7. Cumplir con los gastos e impuestos que se requieran para la suscripción, perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato.
8. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
9. Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y cuatro meses más.
10. De conformidad con ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 el contratista debe mantener indemne al municipio de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del contrato. En este aspecto, se destaca que la indemnidad solamente procede por actuaciones demostrables del contratista, por ende, cualquier reclamación en materia contractual en contra de la Administración Municipal, no será imputable a este sino se lograre demostrar su directa responsabilidad.
11. Guardar absoluta confidencialidad y reserva sobre los temas y documentos que le sean encomendados en virtud del desarrollo del objeto contractual.
12. Aceptar, en virtud de la presunción legal establecida articulo 28 y 29 de la Ley 1450 de 2011, que la entidad municipal es la titular del derecho a solicitar el registro de los derechos de autor y/o propiedad industrial y/o Diseño Industrial, de los documentos e información resultado de la ejecución de las obligaciones del contrato de prestación de servicios. El contratista se abstendrá de utilizar dicha información en cualquier otra actividad, sin la autorización expresa y escrita de la entidad
13. Acreditar el cumplimiento integral de los requerimientos incluidos en los lineamientos de seguridad y salud en el trabajo para contratistas- sgsst, así como al cumplimiento de la legislación en SST, aplicable a la naturaleza de las actividades contractuales y a permitir el seguimiento, evaluación y control del grado de cumplimiento de estos. Sin que, en virtud de lo anterior, se cree relación laboral alguna entre el Municipio de Ricaurte y los contratistas.
14. Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del servicio a prestar.

2.4.2 Obligaciones Especificas del Contratista:

1. Autorizar y facultar a la Alcaldía de Ricaurte a utilizar efectivamente y realizar durante la vigencia 2026, la comunicación pública de los fonogramas e interpretaciones artísticas o ejecuciones a sus afiliados, para efectos de la Ley 23 de 1982, 44 de 1993 y la decisión Andina 351 de 1993, bajo las condiciones y en los eventos estipuladas en el presente contrato.
2. Expedir los paz y salvos correspondientes para la realización de los eventos, en las fechas y lugares determinados de EL MUNICIPIO, mediante solicitud escrita.
3. Entregar los paz y salvos correspondientes para la realización de los eventos, a la persona que para tal efecto designe EL MUNICIPIO.
4. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato y sus inherentes obligaciones dentro del plazo y condiciones establecidas en el presente documento.
5. Asistir a las reuniones que programe la ALCALDÍA DE RICAURTE, para el seguimiento del asunto objeto del contrato.
6. Designar una persona que sea interlocutor permanente con la ALCALDÍA DE RICAURTE., quien sea el representante de la ejecución específica del contrato y quien deberá tener plena autonomía en la toma de decisiones.

2.4.3 Obligaciones del Municipio:

1. Supervisar que el contratista cumpla con el objeto del contrato y sus funciones dentro del plazo establecido.

2. Pagar al contratista el valor del contrato en la forma acordada y establecida en cláusulas que anteceden.
3. Suministrar la información requerida para la ejecución del contrato, incluyendo el reporte de planillas de usos.
4. Suministrar la información requerida para la ejecución del contrato, envió de planillas con el contenido de la música Fonograbada (tema, interprete, productor fonográfico).

2.5 Plazo de ejecución

El plazo de ejecución del contrato corresponderá a la vigencia 2026 y se entendera a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

2.6 Lugar de ejecución: El lugar de ejecución del futuro contrato será en el Municipio de Ricaurte (Cundinamarca).

2.7 Domicilio contractual: El domicilio del contrato será el Municipio de Ricaurte, Cundinamarca.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS. (Numeral 3° del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015).

El contrato a suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios y en especial el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto de la presente contratación.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 articulo 2.2.1.1.2.1.1 Articulo modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021

Que, en razón al objeto a contratar, se determinó que el proceso de selección que se debe realizar, será mediante la MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA conforme a lo estipulado en el artículo 2 Numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015.

> *"Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación."* Cursiva fuera del texto original.

En el presente caso, la contratación directa se encuentra justificada en la inexistencia de pluralidad de oferentes, toda vez que la licencia requerida comprende los derechos conexos sobre fonogramas pertenecientes al repertorio gestionado y representado por la Asociación Colombiana de Intérpretes y Productores Fonográficos – ACINPRO, sociedad de gestión colectiva reconocida y autorizada por la Dirección Nacional de Derecho de Autor – DNDA. En tal sentido, la autorización para el uso del repertorio objeto de la contratación solo puede ser gestionada ante dicha entidad, en razón de los derechos que administra y representa.

Que tanto el proceso de Contratación Directa como el contrato que se suscriba como consecuencia del mismo, se regirá en lo pertinente, por el ordenamiento constitucional, el régimen jurídico

determinado en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 sus normas reglamentarias y demás normas civiles y comerciales que la complementan, adicionan y reglamentan, disposiciones que regula la materia y lo establecido en el presente Estudio.

Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 prevé que las Entidades Estatales pueden incluir en los Contratos que celebren, las modalidades, condiciones, y en general las cláusulas o estipulaciones que consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y las buenas costumbres para lograr el cumplimiento de los fines estatales.

Así mismo para la selección del contratista, la entidad aplicará los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la Ley 80 de 1993 y postulados que rigen la función pública.

Las normas actualmente vigentes se presumen conocidas por todos los proponentes que participan en el presente proceso de selección.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO. (Numeral 4° del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015).

El Municipio de Ricaurte, teniendo en cuenta el presente proceso de selección y con el fin de estimar el valor del servicio a ejecutar, tuvo en cuenta no solo los valores que han sido cancelados por diferentes entidades en esta clase de servicios, sino también la idoneidad, experiencia y número de actividades a desarrollar para la ejecución del mismo.

La Entidad realizo un análisis, para lo cual tomo como muestra Tres (03) contratos del SECOP celebrados por diferentes Entidades del Departamento y/o Nación cuyo objeto contractual es similar a que se pretende celebrar por el municipio de Ricaurte.

El resultado arrojado por el mencionado estudio es el siguiente:

Entidad	Objeto	Modalidad	no. de contrato	duración contrato	valor	link del proceso
ALCALDIA LOCAL DE USME	Contratar los servicios de la Asociación Colombiana de Intérpretes y Productores Fonográficos - ACINPRO, con el fin de autorizar, licenciar y facultar el uso efectivo para realizar la ejecución o comunicación pública de los fonogramas e interpretaciones, artísticas, ejecuciones o productores fonográficos pertenecientes únicamente a sus afiliados, en el desarrollo de eventos propios o actividades ligadas a contratos o convenios de la Alcaldía Local de Usme de la vigencia 2025	Contratación Directa (con ofertas)	FDLU-CD-536-2025	5 (Meses)	$ 25.623.000	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.8549792&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true
ALCALDIA LOCAL DE SAN CRISTOBAL	CONTRATAR LOS SERVICIOS DE ACINPRO PARA REALIZAR LA EJECUCIÓN O COMUNICACIÓN PÚBLICA DE LOS FONOGRAMAS E INTERPRETACIONES ARTÍSTICAS Y/O	contratación directa	FDLSC-CD-306-2025	203 (Días)	$ 35.587.500	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.8404040&isFromPublicArea=True

	EJECUCIONES PERTENECIENTES ÚNICAMENTE A SUS TITULARES AFILIADOS, EN LOS EVENTOS Y ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBA					&isModal=true&asPopupView=true
ALCALDIA LOCAL DE TUNJUELITO	CONTRATAR A LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INTERPRETES Y PRODUCTORES FONOGRÁFICOS - ACINPRO, PARA REALIZAR LA EJECUCIÓN Y COMUNICACIÓN PÚBLICA DE LOS FONOGRAMAS E INTERPRETACIONES ARTÍSTICAS Y/O EJECUCIONES PERTENECIENTES A SUS TITULARES AFILIADOS, EN LOS EVENTOS Y ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO PARA LA VIGENCIA 2026	contratación directa	FDLT-CD-232-2026	332 (Días)	$ 38.519.910	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.9895336&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true

Conforme a lo anterior, se tiene que para la ejecución del objeto a convenir se fijó un presupuesto por valor de **VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($26.263.575**) el cual se afectara en su totalidad.

El proponente será responsable de informarse e incluir en su propuesta toda tasa, retribución, impuesto o gravamen que corresponda y/o del cual sea responsable, y el Municipio no aceptará reclamación alguna por estos conceptos.

El Municipio de Ricaurte, Cundinamarca cuenta con los recursos disponibles dentro del presupuesto de la vigencia 2025, respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **2026000996** de fecha **13/08/2026** expedido por parte de la Secretaria Hacienda del Municipio, disponibilidad que ampara el compromiso contractual y que forma parte integral del presente proceso de selección.

Destinación del gasto (marque con una X)

Funcionamiento	
Inversión	x

Fuente de los recursos:	*SI	*NO	VALOR
1.Presupuesto General de la Nación – PGN		X	
2.Sistema General de Participaciones – SGP		X	
2.1.Participación para educación		X	
2.2.Participación para salud		X	
2.3.Participación para propósito general		X	
2.3.1. Deporte y recreación		X	

2.3.2. Cultura		X	
2.3.3. Propósito general libre Inversión		X	
2.3.4. Propósito general libre destinación municipios categorías 4,5, y 6		X	
2.4. Asignaciones Especiales		X	
2.4.1. Resguardos indígenas		X	
2.4.2. Programas de alimentación escolar		X	
2.4.3. Municipios de la ribera del río Magdalena		X	
2.5. Agua potable y saneamiento básico		X	
2.6. Atención integral de la primera infancia (saldos)		X	
3.Sistema General de Regalias – SGR		X	
4.Recursos Propios (Alcaldías y Gobernaciones)	x		$26.263.575
5.Recursos de Crédito		X	
6.Otros Recursos (Especie, Privados, Cooperación, Propios Entidades Autónomas)		x	
		TOTAL	$26.263.575

Tabla No 1. Fuente de los recursos SECOP II

Forma de pago:

El Municipio de Ricaurte (Cundinamarca) pagará al contratista el valor del contrato mediante un ÚNICO pago a la suscripción y legalización del contrato, previa radicación de la respectiva cuenta de cobro o factura electrónica y aprobación por parte del supervisor del contrato y cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Cuenta de cobro y/o Factura electrónica
- certificación del pago de las obligaciones fiscales y parafiscales a que haya lugar, en cumplimiento de lo estipulado en las Leyes 80 de 1993 y 789 de 2002.
- Informe del supervisor

El pago que el Municipio se compromete a efectuar quedan sujeto al Programa Anual Mensualizado de caja (PAC), de acuerdo a las normas legales vigentes.

El Municipio efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia.

5. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO. (Numeral 6° del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

no.	Clase	fuente	etapa	tipo	descripción (que puede pasar y, como puede ocurrir)	consecuencia de la ocurrencia del evento	probabilidad	impacto	valoración del riesgo	categoria	a quien se le asigna

1	General	interno	planeación	operacional	no satisfacción de la necesidad por la mala planeación de las actividades a ejecutar	insatisfacción de los requerimientos de la entidad	1	2	2	riesgo bajo	municipio
2	especifico	interno	ejecución	operacional	verificar la disponibilidad del contratista en la ejecución	insatisfacción de los requerimientos de la entidad	1	2	1	riesgo bajo	contratista
3	especifico	interno	ejecución	operacional	revisión del informe del contratista por parte del supervisor y expedición del acta de supervisión de cumplimiento a satisfacción.	incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista	1	2	1	riesgo bajo	municipio

Tratamientos / Controles a ser implementados	Impacto Después del Tratamiento				Afecta el equilibrio económico del contrato	persona responsable por Implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y Revisión	
	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	categoria					Como se realiza el monitoreo	periodicidad
Se debe estructurar un estudio previo con el cumplimiento de los procedimientos establecidos por Colombia compra eficiente	1	2	1	Riesgo Bajo	NO	MUNICIPIO	2026	2026	Verificación por parte del Municipio por la secretaria ejecutora y la secretaria de contratación	Única
Seguimiento de las actividades a ejecutar por parte del Supervisor del contrato	1	2	1	Riesgo Bajo	NO	SUPERVISOR	Inicio del contrato	A la terminación del plazo o ejecución del objeto contractual	Verificación y control de cumplimiento	Única
seguimiento y revisión del supervisor a la ejecución y revisión de las actividades contractuales del contratista	1	2	1	Riesgo Bajo	NO	SUPERVISOR	Inicio del contrato	A la terminación del plazo o ejecución del objeto contractual	Verificación y control de cada obligación	Única

6. MANIFESTACIÓN DE INEXISTENCIA, INSUFICIENCIA O FALTA DE CAPACIDAD DE PERSONAL

N/A

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN. (Numeral 7° del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015).

Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, el valor, la forma de pago y las características de ejecución contractual, se considera no necesaria la exigencia de garantía alguna al contratista, estableciéndose que no existe riesgo alguno; de conformidad con lo señalado por el artículo 2.2.1.2.1.44 del decreto 1082 de 2015

8. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL. (Numeral 8° del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015).

Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, no deben hacer este análisis en la modalidad de selección de contratación directa.

9. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La Vigilancia, Control y Supervisión de la ejecución del Contrato que se llegare a suscribir, estará a cargo de la **SECRETARIA DE TURISMO, CULTURA Y EMPRENDIMIENTO,** y/o quien haga sus veces, quien deberá verificar que el contrato se desarrolle de acuerdo con las especificaciones, alcances y normas señaladas, sin que ello releve al contratista de su responsabilidad.

El supervisor tendrá además de las anteriores obligaciones, las siguientes:

1) Velar por el cumplimiento del contrato
2) Verificar que el contratista cumpla con lo requerido en el objeto contractual
3) Resolver todas las consultas presentadas por el CONTRATISTA y hacer las observaciones que estime conveniente
4) Constatar a la fecha de vencimiento del contrato, su total cumplimiento
5) Cumplir y hacer cumplir todas y cada una de las cláusulas contractuales y en especial, las obligaciones contraídas.
6) De conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, debe exigir al CONTRATISTA el cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de sus empleados cuando a ello haya lugar mediante certificación suscrita por el Representante Legal y/o Revisor Fiscal, acompañada de la respectiva planilla de pago, antes de realizar cualquier pago y verificar que se establezca una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.

El supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

10. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones legales y/o contractuales, el MUNICIPIO, podrá imponer al CONTRATISTA, multas diarias sucesivas del 1 % del valor total del contrato no ejecutado, de acuerdo con el informe presentado por el interventor y/o supervisor, sin que estas sobre pasen el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Las multas

se harán exigibles cuando el contratista incumpla parcialmente cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, sin perjuicio de hacer exigible la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato cundo estas hayan sido pactadas.

El pago de las multas y/o sanciones a que se refiere esta cláusula podrá exigirse directamente por el Municipio si dicho pago no se hubiese efectuado durante el término de duración del contrato y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. En todo caso se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

El contratista autoriza expresamente al EL MUNICIPIO DE RICAURTE, para que se le deduzca de cualquier pago que se le adeude, el valor correspondiente al apremio que resultare del citado procedimiento.

11. CLÁUSULA PENÁL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento, o de caducidad, el Municipio hará efectiva la cláusula penal pecuniaria, la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados al Municipio, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar. Esta cláusula se hará exigible cuando a juicio del municipio y previo informe de la interventoría y/o supervisión, el contratista incurra en incumplimiento del contrato.

El contratista autoriza al municipio para descontar el valor de la cláusula penal pecuniaria de cualquier suma que éste último le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento pactada. Si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

12. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: Para adelantar el procedimiento tendiente a verificar los presuntos incumplimientos en los que pueda incurrir el contratista con relación a las obligaciones derivadas del presente contrato, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, respetando para el investigado y los terceros interesados en la decisión, el derecho fundamental al debido proceso.

13. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: El contratista se compromete a exonerar y acuerda en forma irrevocable mantener indemne al Municipio contra todo reclamo, demanda, acción legal, daño o responsabilidad y costos de cualquier tipo o naturaleza que se entable y pueda causarse o surgir por daños, lesiones a personas públicas o privadas, físicas o jurídicas o dependientes cualquiera fuera la causal del reclamo, responsabilidad que se mantendrá aun terminando el contrato por cualquier causa por él o su personal durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal, daño o responsabilidad contra el Municipio por asunto que según el contrato sean responsabilidad del contratista se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas para mantener indemne al Municipio y adelante los trámites para llegar a un acuerdo del conflicto. La responsabilidad se extenderá a indemnización, gastos y costos, sin que la enunciación sea limitativa. En cualquiera de los eventos previstos en este numeral si el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del Municipio este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al contratista quién pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, el Municipio tendrá derecho a descontar tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista por razón de las obras motivo del contrato o a utilizar otro medio legal.

14. RECOMENDACIÓN:

Conforme a la continua necesidad de adelantar la actividad relacionada, en atención a lo anteriormente expuesto, y contando el Municipio de Ricaurte con los recursos económicos

dispuestos en el Presupuesto General de Rentas y Gastos de la entidad, de la vigencia de 2026 es viable, conveniente y oportuno adelantar el proceso de selección y contrato respectivos para satisfacer la necesidad aquí determinada.

Con la presentación de este estudio, queda evidenciada la necesidad del contrato tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos del municipio de Ricaurte, por consiguiente, se solicita adelantar el proceso contractual respectivo y su perfeccionamiento.

Funcionario responsable,

AMALIA ROMERO REYES
SECRETARIA DE TURISMO, CULTURA Y EMPRENDIMIENTO

Proyectó: Adriana Santos
Contratista - STCE

Revisó Componente Jurídico:
Paula Valentina Trujillo Caviedes
Contratista-Secretaría de Contratación

Andrea Catalina Sampayo Rojas
Secretaría de Contratación